Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ocho de agosto de 2019.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal de fs. 156/158, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa resulta ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones, junto con sus incidentes y la documentación reservada, a su juzgado de origen.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

HORACIO ROSATTI

Parte actora: **MSU S.A.**, representada por los **doctores Darío Francisco Miró, María Sofía Miró, Esteban A. Laspina y Analía A. Sánchez.**

Parte demandada: **Provincia del Chaco**, representada por **su apoderada, doctora María Judith Ruesjas Villada**, con el patrocinio letrado de la **señora Fiscal de Estado subrogante, doctora Julia Elena Duarte Artecona.**

Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, representada por **el contador José Valentín Benítez**, con el patrocinio letrado del **doctor Raúl Horacio Fernández.**